

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2016-00911-00

De conformidad con el inciso final del artículo 135 del CGP, se rechaza la petición de nulidad formulada por el Dr. Jorge H. Muñoz Castelblanco, por cuanto carece de legitimación. Obsérvese, que no acredito ser apoderado de la parte demandada.

Por otro lado, y por economía procesal, se corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la ejecutada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ